

Buenos Aires, 12 de marzo de 2004
Ref. 1193

Y VISTOS:

Esta actuación iniciada a raíz de las condiciones de habitabilidad en las que se encuentran las personas privadas de su libertad alojadas en el pabellón 2 bis y en celdas de aislamiento de la Unidad N° 7 de Resistencia, Chaco.

Y RESULTA:

Que en fecha 5 de marzo de 2004 el delegado de Zona Norte del suscripto Sr. Oscar Zacoutegui realizó una visita de inspección por la Unidad N° 7 a fin de constatar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad alojadas en dicho establecimiento penitenciario.

Que en dicha oportunidad recibió en audiencia privada y particular a 20 internos alojados en su mayoría en el sector del pabellón 2 bis y en celdas de aislamiento o castigo, destinados el primero de ellos a alojar internos que se encuentran bajo el régimen de resguardo de su integridad física y el segundo, a internos sancionados.

Que, a raíz de los reclamos recibidos el delegado se hizo presente en los sectores mencionados a efectos de verificar las condiciones de habitabilidad.

Que, luego de sortear inconvenientes para su ingreso al sector -el Alcaide José Ayala a cargo de la división de seguridad interna de la unidad impidió

cumplir con su tarea al Sr. Zacoutegui- emprendió el recorrido por el lugar, resultando de dicha inspección lo siguiente:

- La totalidad de los internos alojados en el pabellón 2 bis bajo el régimen de resguardo de su integridad física y en las celdas de aislamiento realizan sus necesidades en envases de gaseosas descartables, en bidones o tapperware.
- Los colchones se encuentran en condiciones deplorables, sucios, destrozados.
- Existen celdas -de dimensiones mínimas- en las que conviven dos internos.
- No tienen "recreos" ni siquiera de una hora por día.
- No pueden lavar sus prendas.
- Algunos internos allí alojados han realizado denuncias contra el personal de requisa ante el Juzgado Federal de Resistencia y llevan aislados en sus celdas 3, 4, o 5 meses.
- En cuanto a las celdas de castigo, al momento de realizar la visita alojaban 9 internos que se hallaban en huelga de hambre por las pésimas condiciones de alojamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que las condiciones de vida en una institución penal es uno de los factores que determinan la dignidad y sentido de autoestima de una persona privada de su libertad.

Que la situación que atraviesan los internos alojados en el pabellón 2 bis y celdas de aislamiento de la unidad n° 7 es infrahumana.

Que la Constitución Nacional establece que "... las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas ..." y en igual sentido se erigen las normas de los documentos internacionales con jerarquía constitucional que proscriben todo trato o pena cruel, inhumano o degradante (cfr. CN, arts. 18 y 75, inc. 22; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5to; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 25, in fine, y 26; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10, inc. 1ro; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5, inc. 2do.).

La redacción de estas normas no reclama un análisis complejo: el poder coercitivo del Estado que se manifiesta a través del encierro sólo puede desplegarse de un modo acorde con el **respeto debido a cada individuo, por su sola condición de sujeto de derechos**, y esto quiere decir que entre todos los límites que el Estado debe **respetar en el ejercicio de su poder punitivo existe un conjunto de prescripciones específicamente vinculadas con las condiciones materiales que deben garantizarse para el encarcelamiento de una persona.**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, deben servir de guía en la aplicación del derecho interno, con valor de pauta interpretativa. Las "Reglas" de Naciones Unidas reflejan el consenso de la comunidad internacional acerca de las condiciones **adecuadas mínimas admitidas para el encarcelamiento de una persona.**

En el ámbito reglamentario, el Reglamento General de Procesados que es aplicable a toda persona mayor de 18 años

de edad sometida a proceso penal por la justicia nacional o federal que se encuentre en cárceles y alcaidías dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dispone que "el régimen carcelario aplicable a los detenidos estará exento de tratos crueles, inhumanos y **degradantes**" ... "que el alojamiento en lo posible será individual. No obstante se podrán utilizar dormitorios compartidos para internos **cuidadosamente seleccionados**" ... "que el régimen carcelario deberá asegurar el **bienestar psicofísico de los internos**. Para ello se implementarán actividades de prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y **se atenderán las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento**" ... "que el **número de internos** de cada sección del establecimiento deberá **ser preestablecido y no lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento**. Todos los **locales** estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, temperatura y **dimensiones guardarán relación** con su destino y con los **factores climáticos**.

La ley 24.660 de Ejecución Penal prescribe: "que el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se **atenderán especialmente las condiciones ambientales** e higiénicas de los establecimientos ...". "Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos". Que "... Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias ..." ... "que el alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos".

Las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: "Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, **deberán satisfacer las exigencias mínimas** de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, **superficie mínima**, alumbrado, calefacción y ventilación".

En el caso del pabellón 2 bis y de las celdas de aislamiento la situación de vida de los internos resulta inhumana no sólo en virtud del régimen al que se encuentran sometidos, sino también a las condiciones del lugar, antihigiénico, de dimensiones mínimas, sin ventilación y en algunos casos compartidos con otro interno, en las mismas condiciones.

Es ilustrativo mencionar las citas realizadas en la Resolución de la Sala III del Tribunal de San Isidro del 31 de mayo de 2000 referida a las condiciones de detención de internos de la provincia de Buenos Aires.

En la misma se alude a la Resolución 12/99 del Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Víctor E. Hortel, donde se extraen datos sobre algunos patrones de diversos organismos internacionales que creo oportuno mencionar:

Por ejemplo, aquellos de la **Asociación Correccional Americana (ACA)**, una institución no gubernamental que se ocupa de la certificación de servicios de prestadores privados y estatales en materia de alojamiento penitenciario. Esta institución ha redactado varios manuales de procedimiento que, en el caso de adultos "...

señalan que cada prisionero contará con 10,66m (35 pies) de espacio libre. Si permanecen reclusos por períodos superiores a 10 horas diarias, deberán contar con por lo menos 24,38 m² (80 pies cuadrados) en total, incluyendo los muebles y elementos fijos (Norma 3-4128) (conf. Defensor General de la Ciudad de Buenos Aires, Res. Cit.). **Instituciones como el Federal Boureau of Prisons** (Servicio Penitenciario Federal de los EEUU) refiere en sus resoluciones permanentemente a los estándares de la ACA.

El tribunal señala que el Sr. Defensor sostuvo también: "en el mismo sentido la Asociación Americana de Salud Pública ha publicado normas carcelarias para todas las áreas que afectan la salud de los prisioneros (**'Standars for Health Services in Correctional Institutions'**, segunda edición) [que] establecen un espacio de por lo menos 18,28 m² (60 pies cuadrados) con por lo menos 2,43m (8pies) de altura en el caso de celdas individuales, y 21,33 m² (70 pies cuadrados) para reclusos que permanecen allí más de 10 horas diarias. [Conforme con los parámetros de esa institución] se prefiere el alojamiento individual, pero si esto no fuera posible y se colocaran dos ocupantes, corresponde duplicar el espacio. No se recomienda el alojamiento grupal, pero en caso de ser utilizado, debe contarse con 18,28 m² (60 pies cuadrados) de espacio por recluso ..."

También indica que desde otro enfoque internacional, "conforme surge del **'Rapport annuel d'activité 1994'**, publicado en Francia por la Dirección de la Administración Penitenciaria (Servicio de la Comunicación, de Estudios y de Relaciones Internacionales), la superficie necesaria por interno a los fines de su alojamiento se calcula siguiendo una tabla de donde surge la superficie y la cantidad de

personas a que corresponde la misma. Este indicador comienza con una superficie mínima de 11 m² correspondiente a una persona; de 12 a 14 m² a dos personas; de 15 a 19 m² a tres personas; de 20 a 24 m² a cuatro personas; de 25 a 29 m² a cinco personas; de 30 a 34 m² a seis personas; de 35 a 29 m² a siete personas; de 40 a 44 m² a ocho personas; de 45 a 49 m² a nueve personas; de 50 a 54 m² a diez personas; de 55 a 64 m² a doce personas; de 65 a 74 m² a catorce personas; de 75 a 84 m² a dieciséis personas y de 85 a 94 m² a dieciocho personas" (conf. Defensor General de la Ciudad de Buenos Aires, Res. Cit.).

Por lo tanto, establecidos una superficie y volumen mínimos de habitación, infringe la norma cualquier encierro que no lo respete.

En síntesis, el alojamiento legítimo de una persona requiere como mínimo que se respeten las pautas referidas, esto es:

1. Superficie de metros cuadrados adecuada por cada interno alojado -conforme las pautas mencionadas-.
2. Aireación directa de los lugares de alojamiento que, en función del cubaje, resulte adecuada para renovar el oxígeno requerido para la normal respiración de los internos.
3. Iluminación suficiente durante al menos 16 horas diarias.
4. Adecuada ventilación y calefacción en el lugar de alojamiento.
5. Instalación de al menos un sanitario con la posibilidad de acceso permanente a su utilización.
6. Instalación de una cama por interno, adecuadamente aislada del suelo y con las dimensiones necesarias para el descanso apropiado del interno.

7. Aseguramiento del descanso diario de cada interno en un lugar sereno y seguro.
8. Contacto diario de los internos con el aire libre, durante al menos una hora, con la posibilidad de desplazarse sobre los espacios abiertos.
9. Acceso a un servicio médico.
10. Adecuada alimentación diaria.

Al incumplir siquiera mínimamente los preceptos, pautas y patrones mencionados, la situación de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad en el pabellón 2 bis y en las celdas de aislamiento se torna inhumana, afectando gravemente su dignidad como personas y su salud, resultando en consecuencia severamente restringidos sus derechos.

Que es objetivo de esta procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1º de la ley 25.875).

Por lo expuesto,

LA SUBPROCURADORA PENITENCIARIA

RESUELVE

- 1) Recomendar al Señor Director Nacional que implemente las medidas necesarias para hacer cesar las graves condiciones de vida en las que los internos alojados en

el pabellón 2 bis y celdas de aislamiento cumplen su pena.

- 2) Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y del Señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios la presente Recomendación.
- 3) Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN n° 459 / P.P./04